

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 25 de Mayo de 1966

Nº 115

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Primera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 1153  
 Segunda Junta Preparatoria de la Cámara del Senado . . . . . 1153

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Confírmase Vigente Acuerdo Ejecutivo a Favor de Cuerpo de Bomberos . . . . 1154

**RELACIONES EXTERIORES**

Representante de Nicaragua a V Conferencia Naval Interamericana en Caracas . 1154

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a Casa Mántica. Se Dejan Sin Valor Varios Decretos en Favor de Manuel Lacayo Muñoz y Cía. Ltda. . . . . 1155  
 . . . . . 1156

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Franquicias y Privilegios a Firma Penrod, Gibson & Cía. Ltda. . . . . 1156

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1157  
 Citación a Acclonistas de Compañía Cotton States Chemical S. A. . . . . 1160  
 Depósito de Animales . . . . . 1160

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Primera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente al Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinte minutos de la mañana del día domingo, diez de abril de mil novecientos sesenta y seis.

De conformidad con el Inciso a) del Arto. 6º del Reglamento Interno de la Cámara del Senado, presidió la Junta el Re-

presentante de mayor edad de entre los concurrentes, honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, actuando como Primer Secretario el de menor edad, honorable Senador Don Pablo Rener.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Doctor Camilo Jarquín y Doctor Raúl Montalván Herdocia.

1º — Se abrió la reunión.

2º — Se procedió a la elección de la Directiva Provisional de las Juntas Preparatorias, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente: Hon. Sen. Don Luis A. Somoza D., Vice-Presidente: Hon. Sen. Don José María Briones, Primer Secretario: Hon. Sen. Don Pablo Rener, Segundo Secretario: Hon. Sen. Don Enrique Belli, Primer Vice-Secretario: Hon. Sen. Dr. Adrián Cuadra G., Segundo Vice-Secretario: Hon. Sen. Dr. Rafael Ayón.

3º — Tomó posesión de su cargo la Directiva Provisional electa.

4º — Se levantó la reunión de la Junta, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima en la fecha siguiente, lunes, once de abril de mil novecientos sesenta y seis, a la hora reglamentaria.

*José María Briones,*  
 Presidente

*Pablo Rener,*  
 Secretario

*Enrique Belli,*  
 Secretario

Segunda Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente al Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta mi-

nutos de la mañana del día lunes, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Doctor Rafael Ayón, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina y Doctor Raúl Montalván Herdocia.

1º — Se abrió la reunión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la Junta anterior.

3º — El Honorable Señor Presidente levantó la reunión de la Junta, citando para celebrar la próxima el día martes, doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, a la hora reglamentaria.

*José María Briones,*  
Presidente

*Pablo Rener,*  
Secretario

*Enrique Belli,*  
Secretario

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Gobernación y Anexos

---

#### Confirmase Vigente Acuerdo Ejecutivo a Favor de Cuerpo de Bomberos

No. 119

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo del Distrito Nacional, que dice:

«No. 141.—El Concejo Distritorial, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que es obligación del Distrito Nacional en la esfera de su competencia, según lo dispuesto en el Ordinal o) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cooperar al mantenimiento del Cuerpo de Bomberos de Managua, ya sea directamente de sus propios fondos o por medio de arbitrios.

Acuerda:

1o.—Confirmar vigente el Acuerdo Ejecutivo No. 402 de 27 de Octubre de 1937, sobre impuestos de introducción de mercaderías extranjeras en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Managua, y se aplicará como se establece en el artículo siguiente.

2o.—Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas o no en la comprensión del Distrito Nacional, pagará un impuesto de Un Córdoba (₡ 1.00) por cada cien kilos o fracción.

3o.—Quedan exentos del pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior, aquellos comerciantes o sus representantes que ejerciendo sus actividades comerciales en el Distrito Nacional, presenten los comprobantes de haber pagado tales impuestos de introducción a otras Municipalidades o demuestren con documentos fehacientes que fue vendida en lugares donde no existe tal impuesto. Esta exención no se aplicará cuando se compruebe que las mismas mercaderías fueron internadas, distribuidas o negociadas en la comprensión del Distrito Nacional.

4o.—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, y surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con el Art. 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—H. Ramírez E.—Joaq. Morales S.—Julio Cajina.—Alfredo Osorio.—L. García de Estrada.—M. E. Soils.—C. Pereira.—C. Callejas M., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 9 de Mayo de 1966. — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero.*

---

### Relaciones Exteriores

---

#### Representante de Nicaragua a V Conferencia Naval Interamericana en Caracas

No. 46

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador de Nicaragua en la República de Venezuela, Doctor Edgar Soils Martínez, Representante de Nicaragua en la V Conferencia Naval Interamericana, que se verificará en la ciudad de Caracas del 22 al 26 de Agosto del presente año.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a Casa Mántica

No. 6216—B/U No. 370647—**₡** 320.00  
No. 82

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos,

Primero: La solicitud presentada por la firma «Casa Mántica S. A.» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua, Carretera Norte, y que dedicará a la fabricación de Baterías Secas (Dry Cells).

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva. Clasificación que fue aceptada en carta del 4 de Mayo de 1966.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos no fabricados en el país, los cuales son objeto de fuertes importaciones; Que su producción proporcionará economía e ingreso de divisas: Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional: Que creará demanda de productos químicos explotables y procesables en Nicaragua: Que dará trabajo a técnicos y obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con la citada ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derechos se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, Ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho les examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el estableci-

miento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

- e)—Exención total por cinco años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f)—Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el *statutus* de la industria por él favorecido, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Vice Ministro de Economía.—(f) *Ricardo Parrales S.*, Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Se Dejan Sin Valor Varios Decretos en Favor de Manuel Lacayo Muñoz y Cía. Ltda.**

“Nº 84

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

Vistos:

Primero: El Decreto Nº 47 del 25 de febrero de 1966, publicado en “La Gaceta”, Nº 73 del 28 de marzo de 1966, por el cual se otorgó a la Planta Industrial propiedad de la firma “Manuel Lacayo Muñoz y Cía. Ltda.”, los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva.

Segundo: El Decreto Nº 44 del 10 de enero de 1964, publicado en “La Gaceta”

Nº 36 del 12 de febrero del mismo año, por el cual se otorgó originalmente protección a la Planta mencionada en el Visto anterior.

Tercero: El Decreto Nº 193 del 1 de noviembre de 1965, publicado en “La Gaceta”, Nº 268 del 25 de noviembre del mismo año, por el cual se le otorgaron a la Planta mencionada en el Visto Primero, en aplicación del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, los factores de costo otorgados a la Planta protegida por Decreto Nº 146 de 21 de agosto de 1965, publicado en “La Gaceta” Nº 211 del 18 de septiembre del mismo año.

Considerando:

Que al emitir el Decreto mencionado en el Visto Primero, la Planta protegida queda operando únicamente bajo las disposiciones de dicho Decreto, por lo que es innecesario mantener la vigencia de los Decretos mencionados en los Vistos Segundo y Tercero.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1º — Dejar sin ningún valor ni efecto legal los Decretos Nº 44 del 10 de enero de 1964, publicado en “La Gaceta”, Nº 36 de 12 de febrero del mismo año y el Nº 193 del 1 de noviembre de 1965, publicado en “La Gaceta”, Nº 268 de 25 de noviembre del mismo año, a partir de la publicación del presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Arto. 2º — Publicar el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía. — (f) *Ricardo Parrales S.*, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Economía**

**Franquicias y Privilegios a Firma Penrod, Gibson & Cía. Ltda.**

Reg.: 6277 — Bol.: — Valor: \$ 168.00

Decreto Nº 77

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 881 de 1 de noviembre de 1963, publicado en “La Gaceta” Nº 259 de 12 del mismo mes y año.

Visto:

La solicitud presentada por la firma

“Penrod, Gibson & Cía. Ltda”, para que se le otorgue la protección que establece el Decreto N° 881 antes citado, para lo que se refiere única y exclusivamente a la Explotación de Bosques para Producir Madera Procesada, en el Departamento de Zelaya.

Considerando:

Que la firma solicitante cuenta con la autorización del Ministerio de Economía y con la aprobación del Departamento Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la explotación de bosques.

Que se trata de operaciones que se efectuarán en la Costa Atlántica del país en donde el Gobierno tiene particular interés en promover el desarrollo económico.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 881 citado,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma “Penrod, Gibson & Cía. Ltda”, para lo que se refiere única y exclusivamente a la Explotación de Bosques para producir madera procesada, las franquicias y privilegios siguientes:

Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular para la importación de Materiales, Maquinarias, Instrumentos, útiles y demás efectos que necesite, siempre que tengan relación directa o inmediata con los trabajos de exploración, explotación, beneficio, manufactura y transporte de los productos forestales.

Para el uso de estas franquicias y exenciones la firma beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta su naturaleza y necesidades, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

Las franquicias y exenciones antes mencionadas, se otorgarán solamente cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la explotación de Bosques y Procesamiento de Maderas y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto 2° — Sujetar a la firma beneficiaria a las disposiciones del Arto. 3 del citado Decreto N° 881 y a la renovación anual en la Dirección General de Riquezas

Naturales de la autorización para la explotación de bosques o corte de madera.

Arto. 3° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, “La Gaceta”, para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. *Lorenzo Guerrero*, Ministro de Gobernación. Encargado de los Asuntos Administrativos de Casa Presidencial.

*E. Navarro R.*,  
Vice-Ministro de Economía

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 6220 —B/U Nº 337076— ₡ 90.00

Tres tarde Junio trece próximo, remataráse mejor postor predio urbano en Terrabona, de treinta varas en cuadro, lindante: oriente, Pablo Lugo; occidente, Luz viuda de Rivas; norte, Simón Soza; sur, Concepción Castillo.

Valorada: Quinientos Córdoba  
Ejecuta: José Alberto, Armida y María Cristina Rosales a Secundina Rosales Castellón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil—Matagalpa, Mayo doce de mil novecientos sesenta y seis. Vicente González Secretario. 3 3

Nº 6248 —B/U Nº 337083— ₡ 180.00

Once mañana nueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica denominada «El Capulín», situada en la comarca de «Río Nuevo», jurisdicción pueblo Sébaco, este Departamento, como de treinta y ocho manzanas extensión, cercada con alambre púas tres hilos, contiene casas, lindante: oriente, camino de Los Esteros y Sabana Verde, propiedades de Adrián González y Cecilio Velásquez; poniente, de Adán Montoya; norte, Río Grande de Matagalpa; y sur, de Bevenuta viuda de Reyes.

Ejecuta: Jerónimo González Altamirano a Miguel Angel Escorcia Cortez.

Base: Diecinueve Mil Cien Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve Mayo mil novecientos sesenta y seis.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diecinueve Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Julio C. Mendoza Srío. 3 3

Nº 6261 —B/U Nº 324443— ₡ 45.00

Diez mañana cuatro Junio, subastaráse rústica, comarca Olama, Muy Muy, Matagalpa.

Ejecuta: Irene de Calero a Pablo Córdoba.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, Mayo dieciocho, mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro S., Sría. 3 1

No. 6260—B/U No. 324444— ₡ 45.00

Diez mañana, tres de Junio, subastaráse rústica comarca «Salz», Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Rubén Bello a Rosa Picado.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, Mayo dieciocho, mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro S., Sría. 3 1

Nº 6268 —B/U Nº 379726— \$ 556.00

El día domingo 29 de Mayo de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal «Monte de Piedad» y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura, pueden presentarse a esta SUBASTA que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
<b>SERIE «C»</b>		
<b>BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS</b>		
88505	1 Pulsera de eslab. calados cad. de seg. 20 grs	\$ 114.40
88506	3 Anillos distintos, un par de chapas 12 grs	64.35
88780	2 Cadenas distintas con medallas de 10 K., 9 grs	42.90
88837	1 Relój inox. para mujer marca Sol con pulsera m/e	28.60
88897	2 Cadenas distintas, 25 grs	143.00
88908	2 Cadenas distintas, 1 pulsera y 1 anillito mes. lisa golp., 10 1/2 grs	57.20
88914	1 Cadena larga mart. con dije de cristo en cruz y un cordón con dije de cristo en cruz lam. golp. 28 grs	114.40
88961	1 Leontina para llave en mal estado de eslabones calados 26 grs	71.50
88962	2 Anillos distintos, 14 grs	71.50
88994	1 Cadena reventada tejido chino con medalla de 10 K., 13 grs	64.35
89006	1 Anillo con 3 brillantes medianos y chispitas, 2 1/2 grs	286.00
89025	1 Pulsera tej. de corozo con medalla de 10 K., 11 1/2 grs	50.05
89068	1 Cadena reventada sin dije, 1 anillito liso 2 grs	11.44
89136	1 Par de chapitas y 2 anillos distintos, 6 grs	28.60
89137	1 Cad. con dije de med. de 10 K., 1 anillo liso golp. 4 grs	17.16
89139	1 Pulsera de cadena mart., 56 grs	314.60
89201	1 Cordón con medalla rel. golp. 28 grs	98.70
89205	1 Pulsera de eslabones para reloj, 2 anillos distintos, 18 grs	70.50
89206	1 Anillo de meseta semigrabado, 5 grs	21.15
89253	1 Cadena con medalla 14 1/2 grs	70.50
89305	1 Anillo de mesetas con letras, 1 par de argollas golp. 14 grs	56.40
89388	1 Cadena tejido chino con dije y 1 pulsera tejido chino 27 grs	141.00
89399	1 Cadena con medalla golp. 11 grs	56.40
89424	1 Collar de cuentas cal. rel. de filigrana con dije, 31 grs	141.00
89425	1 Cadena ord. con dije de medalla de K. 7 1/2 grs	35.25
89448	1 Pulsera tej. No. 8 lam. golp. rev. desp. con soldadura, 10 grs	28.20
89457	1 Anillo con piedra quebrada, 12 1/2 grs	63.45
<b>SERIE «N»</b>		
<b>BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS</b>		
17997	1 Anillo con piedra 9 grs	43.50
19428	1 Pulsera y 3 anillos dist., 7 grs	29.00
19429	1 Esclava tejida, chapa lisa cadena de seguridad rev., 11 grs	50.75
19433	1 Cadena rev. con medalla, 10 grs	58.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19434	1 Esclava tejida, chapa lisa 11 grs	\$ 58.00
20403	1 Pulsera tejida No. 8, 14 grs	71.50
20595	1 Licuadora marca Hamilton Beach con su vaso plástico	85.80
21850	1 Anillo de meseta con letras, 11 grs	50.05
21851	1 Pulsera media caña golpeada con dije cal., 17 grs	78.65
21950	2 Pulseras de cordón con cadena de seguridad rev. 69 grs	386.10
22743	1 Anillo, 1 dije golpeado, 1 pulserita, 7 grs	35.75
22857	1 Lámpara eléctrica de pedestal, con 3 sombras blanca	85.80
22858	1 Manopla de cuero café marca Sbalding «A»	11.44
23160	1 Llave de aumento No. 8, 1 alicante, 1 tenacilla, 2 desarmadores dist. 5 llaves fijas dist.	17.16
23204	1 Pulserita tej. chino lámina lisa, 1 anillo, 8 grs	42.90
23268	1 Formón, 1 cepillo de madera	10.01
23284	1 Pulsera tejido No. 8, 16 grs	50.05
23305	1 Pulsera media caña cad. de seg., 30 grs	171.60
23312	1 Pulserita tejido chino lámina con letras, 2 grs	11.44
23321	1 Pulsera tejido corozo cadena de seguridad, 16 grs	85.80
23362	2 Anillos distintos, con dijes de corazón golp. 5 grs	28.60
23395	1 Cad. ord. con dije cal. 40 1/2 grs	214.50
23412	1 Pulsera tejido chino 17 grs	85.80
23416	1 Medio cordón con medalla de 10 K., golp. 17 grs	50.05
23429	1 Anillo grabado, 6 grs	28.60
23442	1 Martillo de oreja, 4 desarmadores dist., 6 llaves fijas distintas	14.30
23507	1 Cordón gastado con dije de cristo en cruz golp. 9 1/2 grs	50.05
23516	1 Par de chapas imitación de perla, 1 anillo 3 1/2 grs	21.45
23537	2 Anillos dist. con 2 corazones y 2 chispitas c/u, 8 grs	85.80
23548	1 Cadena con dije de piedra fina, 13 1/2 grs	71.50
23570	1 Cadena ordinaria con dije de cristo golp. 7 grs	42.90
23573	1 Dije de moneda de 2 1/2 pesos mexicanos, 1 pulsera tej. 11 grs	57.20
23590	1 Cántil eléctrico mango rojo	10.01
23601	1 Serrucho de 16", 1 alicante, 1 desarmador, 3 brocas distintas, 3 llaves fijas distintas	11.44
23632	1 Anillo, 1 pulsera golp. 5 grs	28.60
23637	1 Anillo con 2 dijes corazón golp. 1 par chapas golp., 5 grs	28.60
23648	1 Cadena reventada con medalla de 10 K. 7 grs	28.60
23669	1 Cadena con dije de cristo en cruz golp. 13 grs	64.35
23688	1 Reloj eléctrico marca General Electric	17.16
23728	1 Pulsera tejido chino, 20 grs	57.20
23771	1 Cadena ord. con dije de cristo en cruz golp. 5 grs	28.60
23793	1 Relój inox. bisel dorado marca Masys	21.45
23902	1 Cadena con dije de cristo en cruz media caña golp. 10 grs	57.20
23925	1 Formón, 1 cepillo cucaracha, 1 martillo de oreja, 1 martillo de coyol peq., 1 alicante, 1 tenacilla, 1 desarmador, 1 llave universal, 2 llaves de corona, 6 llaves fijas distintas	28.60
23943	2 Cadenas distintas, 39 grs	228.80

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
23959	1 Anillo golpeado con soldadura y fecha por dentro, 7 grs	42.90	25033	1 Cad. mart. con med., 14 1/2 grs	85.80
23965	1 Cadena con medalla golp., 3 anillos distintos y 1 par de argollas rollizas golpeadas 10 grs	42.90	25049	1 Cadena tejido chino con dije de cristo, 13 grs	71.50
23966	1 Prendedor con nombre, 1 par de chapas, 2 anillos dist., 10 grs	42.90	25075	1 Máquina de escribir marca borrada	143.00
24053	1 Pulsera tejido chino cadena de seguridad, 30 grs	85.80	25081	1 Pulsera tej. corozo rev., 7 grs	35.75
24090	1 Par de argollas golp., 2 anillos dist., 1 dije golpeado 10 grs	42.90	25230	1 Máquina para afetar de batería marca Sumbean	42.90
24091	1 Cadena reventada sin dije 10 grs	42.90	25290	1 Canalador de hierro marca Stanley con 1 cuchilla	42.90
24101	1 Cadena ord. con medalla de 10 K., 9 grs	35.75	25310	1 Cadena con dije de cristo golp., 8 1/2 grs	42.90
24105	2 Cadenas distintas, 6 grs	21.45	25375	1 Relój inox. bisel dorado marca Timex con pulsera	42.90
24126	1 Pulsera de eslabones cal., 18 1/2 grs	100.10	25396	1 Cáutil eléctrico marca Wen 75"	28.60
24128	2 Cadenas distintas 7 grs	35.75	25403	1 Anillo con piedra, 5 1/2 grs	35.75
24140	1 Ojalador marca Singer	28.60	25422	1 Cordón con dije de cristo golp., 1 cadena con dije, 8 grs	42.90
24154	1 Cadena tejido chino rev. dije de cristo en cruz golp. 14 grs	78.65	25434	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena seguridad 19 grs	100.10
24168	1 Anillo con piedra, golp., 1 Pulsera tejido No. 8, 10 grs	57.20	25436	1 Pulserita tejido chino, 2 grs	11.44
24237	2 Martillos distintos	11.44	25447	1 Anillo grabado, 3 grs	17.16
24242	1 Máquina de escribir portátil marca Royal	286.00	25456	2 Anillos grabados, 4 grs	21.45
24287	1 Pulsera tejido No. 8 con 1 pedacito de cadena de seg., 6 grs	28.60	25457	1 Cadena con dije golp. 9 grs	50.05
24289	1 Puls. tej. No. 8 cad. de seg., 9 grs	42.90	25462	1 Cadena con med. golp. de 10 K., 15 1/2 grs	57.20
24303	1 Taladro media vuelta, 1 alicate, 1 llave, 2 brocas distintas	17.16	25491	1 Taladro fijo, 1 broca, 1 diablito de hierro No. 53	11.23
24310	1 Cadena tejido chino con med., 1 anillo grab. golp., 21 grs	114.40	25495	1 Serrucho, otro de 20", 1 formón, 1 escuadra de paletón	21.15
24315	1 Relój inox. bisel dorado marca Inicar pulsera de eslabones	42.90	25575	1 Puls. tej. de corozo rev. 16 grs	49.35
42360	1 Cadena reventada con dije de cristo en cruz golp. 10 grs	57.20	25576	1 Par de argollas rollizas y 1 cad. con dije de cristo en cruz media caña, 10 grs	35.25
24457	1 Anillo grabado golp., 3 grs	17.16	25581	1 Par argollas, 1 cadena con dije de medalla y 2 anillos dist. 9 grs	35.25
24483	1 Cadena ord. con dije de cristo en cruz golp., 1 par chapas golp. 10 grs	57.20	25585	4 Florecitas rellenas de filig. para dije, 2 anillos dist. 10 grs	56.40
24485	1 Cáutil eléctrico marca Stanley Handyman, 1 alicate, 1 tenaza, 2 tenacillas, 4 desarmadores dist.	28.60	25615	1 Anillo grabado, 3 grs	16.92
24496	1 Pulsera de eslab. calados y medalla 10 K., 22 grs	114.40	25616	4 Anillos distintos 9 grs	35.25
24512	2 Cadenas distintas, 13 grs	71.50	25638	1 Pulsera tejido chino 14 grs	63.45
24519	1 Cadena rev. con dije de corazón golp., 1 par chapas, moneda imperio mexicano cada una 10 grs	57.20	25652	1 Pulserita y 4 dices de corazón, 1 gramo	7.05
24550	1 Pulsera tejido chino con cadena de seguridad, 9 1/2 grs	42.90	25658	1 Pulsera media caña lisa incomp. 17 grs	49.35
24567	1 Relój de 14 K. marca Roa con pulsera para mujer	50.05	25686	1 Valija de cuero café con su llave	14.10
24613	1 Pulsera media caña golp. con cadena de seguridad, 16 grs	85.80	25687	3 Anillos distintos 9 grs	14.10
24619	1 Relój inox. bisel dorado marca Novelty con pulsera	42.90	25722	2 Anillos distintos y 1 par de chapas, 7 grs	42.30
24692	1 Cad. mart. con dije de cristo, 9 grs	50.05	25735	1 Pulsera tejido chino, 6 grs	35.25
24759	1 Anillo y una cadena tejido chino con medalla golp., 26 grs	143.00	25752	1 Pulsera tejido No. 8 con varios dices y 2 anillos dist. 15 1/2 grs	84.60
24791	1 Cadena con dije de medalla y 4 pulseras distintas, 15 grs	71.50	25772	1 Lijadora eléctrica marca Dremel	42.30
24812	1 Cadena tejido chino con medalla de 10 K., 21 1/2 grs	85.80	25776	1 Oarropa de hierro marca Stanley	42.30
24861	1 Anillo grabado, golp., 1 gramo	7.15	25842	1 Anillo, 8 grs	42.30
24935	2 Pares de chapas distintas, 3 grs	17.16	25894	1 Pulsera tejido corozo con cadena de seguridad, 13 grs	70.50
24947	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 nivel de madera con 2 tubos	14.30	25980	1 Anillo con piedra, 6 grs	35.25
24978	1 Plancha eléctrica marca Philips con la bujía fundida	35.75	25981	1 Pulsera de cadena martillada lámina con letras, 31 grs	112.80
25001	2 Cadenas distintas con medallas de 10 K., 6 grs	28.60	26001	1 Par de argollas roll. golp. 5 1/2 grs	28.20
25013	1 Cadena martillada con medalla 1 anillo incompleto, 7 grs	35.75	26012	3 Pulseras distintas y 1 anillo, 12 grs	63.45
25031	1 Relój inox. marca Fortis con faja de cuero	57.20	26056	1 Pulsera tej. chino lám. lisa 3 1/2 grs	16.92
			26080	1 Par de chapas, 4 grs	21.15
			26111	2 Cepillos de hierro distintos, marca Handyman, 1 guillamén de hierro, 1 taladro media vuelta	70.50
			26194	1 Pulsera de cordón tej., 27 grs	141.00
			26224	1 Cadena con dije de cristo en cruz golp. 6 grs	28.20
			26233	1 Anillo grabado, 3 grs	16.92
			26250	1 Pulsera de cadena lámina con nombre golp. 8 grs	35.25
			26266	1 Cad. tej. chino con med. 6 grs	21.15

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26272	1 Alicata, 1 broca, 1 cuchara para albañilería	8.46
26274	1 Pulsera tejido No. 8, 15 grs	63.45
26280	1 Pulsera tejido chino, 21 grs	84.60
26306	1 Nivel de aluminio marca Stanley Handyman con 3 tubos	14.10
26361	1 Plancha eléctrica marca Phillips	42.30
26363	1 Yunque de hierro No. 10 para herrería	28.20
26366	1 Cad. mart. con med. de 10 K. 1 cordón sin dije y anillo de meseta lisa, 11 grs	56.40
26375	1 Cad. ord. con dije de cristo, 13 grs	70.50
26420	1 Pulsera tej. No. 8 con 1 pedazo de cadena seg. y dije, 15 grs	84.60
26423	1 Cordón rev. con dije de cristo golp. 8 grs	42.30
26452	1 Par de chapas con piedras, 5 grs	29.20
26481	1 Par de argollas roli. golp., 3 grs	16.92
26521	1 Cadena con dije de medalla de 10 K, 4 grs	16.92
26562	1 Anillo con piedra, 7 grs	35.25
26563	2 Pulseras distintas, 5 1/2 grs	28.20
26586	1 Par de chapas, 1 anillo grab. golp., 5 grs	28.20
26611	1 Pulsera media caña golp. 11 grs	56.40
26701	1 Cadena martillada incompleta reventada sin dije, 28 grs	141.00
26783	1 Par de argollitas golp., 4 anillos distintos, 1 pulsera tej. chino y 1 cadena con dije de 10 k 16 grs	63.45
26818	1 Cadena ordinaria con med de 10 k., 10 grs	42.30
26822	1 Pulsera media caña golp., con med. 10 k., 12 grs	63.45
26846	1 Cadena con dije de cristo golp., 1 par chapas golp. 7 grs	35.25
26875	1 Pulsera de eslab. cal. y 1 anillo de meseta lisa 25 grs	141.00
26882	1 Cadena sin dije, 1 pulsera tejido chino, 9 1/2 grs	49.35
26901	1 Plancha eléctrica marca Tudor	28.20
26907	1 Pulsera tej chino golp., 8 grs	42.30
26925	1 Par de chapas, 1 anillo, 7 grs	35.25
26932	1 Plancha eléctrica marca Phillips bujía fundida	35.25
26991	2 Pulseras distintas, 2 cadenas distintas, 29 grs	141.00
26993	1 Par de chapas de moneditas imp Mex. c/u 1 1/2 grs	11.28
42258	1 Radio portátil de batería marca Singer	82.20
43636	1 Radio marca Saba	342.50
47278	1 Radio marca Phillips	270.00
47751	1 Radio marca Telefunken faltándole 1 botón	202.50
48585	1 Radio marca Internacional faltándole varios tornillos	34.50
48634	1 Radio marca Philco	67.50
48681	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	108.00
48716	1 Radio portátil de baterías marca National	67.50
48853	1 Toca discos portátil, sin marca, sin número, 3 velocidades	202.50
48857	1 Radio marca Phillips	81.00
49067	1 Toca discos portátil, sin marca, 4 velocidades	202.50
49125	1 Radio marca Siemens con 1 reventadura	162.00
49150	1 Toca discos automático marca Philco, 4 velocidades	675.00
49391	1 Toca disco portátil automático marca R C A Víctor	150.00
49537	1 Radio marca Siemens	40.50
49878	1 Radio portátil de baterías marca Hitachi, con baterías, quebraduras	135.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
50024	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	67.50
50030	1 Radio portátil de baterías con varias quebraduras	40.50
50080	1 Radio marca Phillips	108.00
50117	1 Radio portátil de baterías marca Nivico	108.00
50203	1 Toca disco automático marca Philco, 4 velocidades	540.00
50207	1 Televisor eléctrico marca Setchell Carlson	540.00
50801	1 Radio marca National	94.50
51497	1 Radio Portátil de baterías marca Hitachi con varias quebraduras	199.50
51642	1 Radio marca National	91.70
51687	1 Radio de baterías marca National	91.70

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal

Managua

2 2

Citación a Accionistas de Compañía  
Cotton States Chemical S. A.

Nº 6265—B/U Nº 379725—\$ 45.00

Cítase a los Accionistas de la Compañía «Cotton States Chemical S. A.» para que concurren a Asamblea General Extraordinaria la que se verificará en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad a las cinco de la tarde del quinceavo día después de que salga publicada esta citación en «La Gaceta», Diario Oficial y tendrá por objeto el conocer acerca de un proyecto de Aumentar el Capital Social, emisión de nuevas acciones, reglamentación de la suscripción de las mismas y señalamiento de la inversión del Capital.

Managua, 18 de Mayo de 1966.

FRANK MORDECAI

Secretario

1

## Depósito de Animales

Nº 6262 —B/U Nº 276832—\$ 15.00

En Luis Benavides depositóse ternera zarda amarilla, año edad, estos fierros

desconocido. 

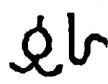
Reclámento término ley.

Juzgado Local Policía. Trinidad, dos Febrero mil novecientos sesenta y seis.—G. Torres G., Srío.

1

Nº 6270— B/U Nº 185504 —\$ 6.20

Hoy deposité en Amado Rodríguez Pastora, una vaquilla mediana como de tres años, color negra,

herrada con estos fierros  de su propiedad, que se encontraba vagando en callejones libres.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Juzgado de Policía. Estelí, veintisiete Agosto mil novecientos sesenticinco.—Tobías Edmundo Morales.—Nic. Ramos, Srío.

3 1